

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE PRODUCTOS PARA LA SALUD CONSIDERADOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

Asunción, 5 de abril de 2021.

#### **VISTO:**

La necesidad de establecer los requisitos técnicos para estudios de estabilidad de productos para la salud considerados productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, a ser presentados en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 3636/2020 para la emisión del registro sanitario, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar y controlar el cumplimiento de las leyes. Que la Constitución Nacional, en el Artículo 72, "Del Control de Calidad", establece: "[...] El Estado velará por el control de calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización".

Que la Ley Nº 836/80, Código Sanitario en su Artículo 239, establece que el Ministerio reglamentará la habilitación y el registro de los establecimientos de salud y los controlará.

Que el Código Sanitario, en su artículo 3º dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que la Ley N° 1.119/97 "De productos para la Salud y otros" en su artículo 1° expresa: "...1.-La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en medicina humana, y a los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior".

Que la Ley N° 1.119/97 en su artículo 2°, establece que: "...El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionas infracciones que se detecten..." Asimismo, en su artículo 3°, numeral 1, espresa como organismo ejecutor

rección Nacional de Vigilancia Sanitaria



## POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE PRODUCTOS PARA LA SALUD CONSIDERADOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

créase la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con autarquía administrativa y financiera".

Que la Ley N° 1.119/97 "De productos para la salud y otros" en su Artículo12, establece que: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reglamentará de acuerdo con lo preceptuado en esta ley y el decreto correspondiente, el procedimiento de evaluación, concesión o denegación de la autorización e inscripción en el registro de especialidades farmacéuticas, incorporando los requisitos, trámites y plazos no contemplados expresamente en la presente ley, adecuándose, cuando se considere necesario, a los acuerdos y convenios internacionales debidamente aprobados y ratificados por el Paraguay."

Que el Artículo 39 de la Ley "De Productos para la Salud y otros" dispone: "La autoridad sanitaria nacional reglamentará el tratamiento que se le dará a los productos definidos como cosméticos en lo que respecta a registro sanitario, requisitos para habilitación y funcionamiento de empresas fabricantes, fraccionadoras, exportadoras y/o representantes o importadoras, y en todo otro tema relacionado que considere pertinente".

Que el Decreto N° 3636/2020, por el cual se reglamenta el artículo 39 de la Ley 1119/1997, "De productos para la Salud y otros", se actualizan y establecen normas para la obtención y renovación del registro sanitario, de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, y se abroga el Decreto 6474, del 13 de diciembre del 2016, en su Art. 2°, numeral 14 define a los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de Grado 1 como: "son aquellos cuya formulación se caracteriza por poseer propiedades básicas o elementales, cuya comprobación no es inicialmente necesaria y no requieren informaciones detalladas en cuanto a su modo de uso y sus restricciones de uso, debido a las características intrínsecas del producto." asimismo en su numeral 15 define a los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de Grado 2 como: "son aquellos cuya formulación posee indicaciones específicas cuyas características exigen comprobación de seguridad y eficacia, informaciones, cuidados, modo y restricciones de uso."

Que el Decreto N° 3636/2020 en su Artículo 5° establece que: "La Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) se realizará, en carácter de Declaración Jurada, en los formularios aprobados por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y deberá estar acompañada de los siguientes requisitos: ...15. Datos de Estabilidad que respalden el plazo de validez declarado..."

Que el Decreto N° 3636/2020 en su Artículo 19° establece que: "Para la obtención del Registro Sanitario de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de Grado 2, las empresas fabricantes, fraccionadoras, exportadoras, representantes o importadoras deberán presentar ante la Dirección Nacional de Vigitancia Sanitaria los siguientes recaudos:...15. Datos de Estabilidad que respalden el plazo de values declarado..."

Directora General Direction Nacional de Vigilianda Sanitaria



## POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE PRODUCTOS PARA LA SALUD CONSIDERADOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

Que las exigencias establecidas para la inscripción de los productos en el Registro Nacional de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deben estar diferenciados de acuerdo con su clasificación de riesgo, en la atención a la estimación de la incidencia y gravedad de los electos adversos probables en una población humana o en un compartimiento del ambiente, debido a la exposición real o prevista a la sustancia.

Que es necesario establecer los requisitos técnicos para estudios de estabilidad de productos para la salud considerados productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, a ser presentados en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 3636/2020 para la emisión del registro sanitario.

Que el Dictamen D.G.A.J. Nº 913 de fecha 3 de julio de 2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica expresa textualmente que: "la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se encuentra facultada para emitir Resoluciones del ámbito de su competencia y funciones establecidas en la normativa vigente."

Que conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 22.382 de fecha 14 de agosto de 1998, son funciones de esta Dirección: "... b) Coordinar las acciones de las diversas dependencias de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), a fin de lograr un funcionamiento integrado en el marco de las políticas y objetos institucionales".

#### POR TANTO, en uso de sus atribuciones, LA DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA;

#### RESUELVE

- **Artículo 1°.** Establecer los requisitos técnicos para estudios de estabilidad de productos para la salud considerados productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, regulados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS).
- Artículo 2°. Aprobar el ANEXO "LISTADO DE ENSAYOS MÍNIMOS PARA EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD DE PRODUCTOS DE HIGIENTE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", como exigencia mínima para la solicitud del registro sanitario, y que forma parte indisoluble de la presente resolución.
- Artículo 3°. Establecer que en el caso de solicitudes de registro sanitario para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes clasificados por la DNVS como grado I, podrán solicitar la aprobaciona de validez de hasta

Directora General Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



## POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE PRODUCTOS PARA LA SALUD CONSIDERADOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

veinticuatro (24) meses sin perjuicio de la presentación de lo solicitado en el artículo anterior.

En caso de que la empresa solicite un plazo de validez del producto superior al expresado en el párrafo anterior, deberá acreditar el mismo con los estudios respectivos establecidos en el ANEXO de esta resolución.

ALUD PUB

**Artículo 4°.** La implementación se dará a partir de la firma de la presente resolución.

**Artículo 5°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Q.F. Maria Antenieta Camarra Mir Directora General Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



# LISTADO DE ENSAYOS MÍNIMOS PARA EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS ANEXO

	Moldeables (labiales)	Máscaras de pestañas/bases de maquillaje/delineadores	Agua oxigenada 10 a 40 volúmenes (incluidas las cremosas excepto los productos de uso Medicinal)	Formas cosméticas	
	×	×	×	Aspecto	Caracteres organolépticos
	×	×	×	color	organolé
	×	×	×	Olor	pticos
		×		Centrífuga	
			×	P	
	×	×		viscosidad	Análisis fisicoquímico
	×	×	×	densidad	químico
				Valoración	
1	×	×		Recuento microbiano	Control mi
DIIBI I	×	×		Desafio del sistema conservante (Challenge test)	Control microbiológico
	Cubrimiento, funcionalidad , punto de fusión, pérdida de peso	Dispersión de pigmentos, residuo seco, pérdida de peso			Ensayos complemen tarios
					Estudios de Seguridad y Eficacia

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Hatia Naturi Karamara Nir



	Protector solar	Polvos compactos (Sombras, rubor, etc.)	Esmalte para uñas infantil	Enjuague bucal	Desodorantes	Dentífrico	Emulsiones/ suspensiones/ geles	Hidroalcohólicas (contenido de alcohol superior al 20%)
	×	×	×	×	×	×	×	×
	×	×	×	×	×	×	×	×
	×	×	×	×	×	×	×	×
							×	
				×	×		×	
			×		×		×	
				×	×			×
	×						X (en caso de ingrediente funcional)	
	×	×		×	X (No aplica en caso de presencia de sales en concentracione s 15-25%)	×	×	
NO PUBLIC	×	×		×		×	×	
	Evaluación de fototoxicidad	Dispersión de pigmentos, cubrimiento, desgaste, test de caída, tamaño de partícula	Dispersión de pigmentos, residuo seco y pérdida de peso					Grado alcohólico

Directora General on Nacional de Vigillancia Sanitaria



	Crema, locion, gel, para el rostro con finalidad hidratante, humectante,	Shampoo/ acondicionadores/ jabones líquidos	Talcos	Jabones en barra	Repelente de insectos	Bronceador	
	×	×	×	×	×	×	
	×	×	×	×	×	×	
	×	×	×	×	×	×	
	×	×					
	×	×		×	×		
	×	×				×	
	×	×			×		
		X (cuando haya ingrediente funcional)			×	×	
	×	×	×	×	×	×	
00000	ESALUD PUBLICA	×		×		×	
			Tamaño de partícula, porcentaje de humedad.	Porcentaje de humedad y porcentaje de pérdida de peso	Evaluación de fototoxicidad	Evaluación de fototoxicidad Determinació n del FPS.	Determinació n del FPS. Determinació n factor UVA.
	×						

sción Nacional de Vigilancia Sanitaria



	SCHOOL SECOND	×		×	*	×	×	×	>	>	crema/gel/locion para
	×	×		×	×		×	×	×	× ×	Base de maquillaje corporal
1	×	×		×	×		×	×	×	×	Base de maquillaje facial
	×	×	X (cuando haya ingrediente funcional)	×	×	×	×	×	×	×	Producto para piel acneica
	×	×	X (cuando haya ingrediente funcional)	×	×	×	×	×	×	×	parches dérmicos
	×	×	X (cuando haya ingrediente funcional)	×	×	×	×	×	×	×	Crema, loción, gel y aceite p/niños
	×	×	X (cuando haya ingrediente funcional)	×	×	×	×	×	×	×	Crema, loción, gel, máscara o aceite con acción exfoliante mecánica para el cuerpo
	×	×	X (cuando haya ingrediente funcional)	×	×	×	×	×	×	×	Crema, loción, gel, máscara o aceite con acción exfoliante mecánica para el rostro
	×	×	X (cuando haya ingrediente funcional)	×	×	×	×	×	×	×	crema, loción, gel y aceite para limpieza facial
	×	×		×	×	×	×	×	×	×	Máscara facial
											antiarrugas.

Directora General

Directora General

Vigiliancia Sanitaria



									ORCEDIA CTONICO
									ojos
×	×	×	×	×	×	×	×	×	los
									Productos p/el área de
									párpados

# **OBSERVACIONES:**

- siempre y cuando se encuentren en una concentración superior al 1 % Ingrediente Funcional: es todo ingrediente presente en la fórmula del producto cosmético pero que a su vez tiene un límite máximo de uso por seguridad,
- Los cosméticos cuyos envases permitan que el producto se exponga a la luz deben someterse a pruebas de estabilidad a la luz. (fotoestabilidad)
- Para cosméticos de Grado I se deberá presentar estudio de estabilidad cuando el periodo de vida útil es superior a 24 meses.

## REFERENCIAS

- Guidelines on stability testing of cosmetic products. (2004). Cosmetic, Toiletry, and Fragrance Association (CTFA) y the European Cosmetic, Toiletry and Perfumery Association (COLIPA), 03/094-MC. 8 p.
- Guía de estabilidad de productos cosméticos. (2005). Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA). 52 p.
- Organización de las naciones unidas para el desarrollo industrial. 87 p. Camargo Gómez, C. L. y Moyano Bonilla, L. J. (2018). Recomendaciones para el desarrollo de estudios de estabilidad de productos cosméticos.
- Listado De Productos De Higiene Personal, Cosméticos Y Perfumes Y Sus Requerimientos Técnicos. ANMAT

